

**Iniciativa por la que se reforman y  
Adicionan diversas disposiciones de la  
Constitución Política del Estado de Tlaxcala,  
En materia de Justicia Laboral.**

**DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**Quien suscribe, Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, en materia de Justicia Laboral, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** En fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se declaran reformadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de nuestra Carta Magna, en materia de Justicia Laboral.

Uno de los objetivos principales de dicha reforma consiste en transferir la impartición de justicia laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a los órganos del Poder Judicial de la Federación y de los Estados de la República, pues conforme al artículo 123, fracción XX, la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales de los poderes judiciales, como se advierte a continuación:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 123.-*

...

A. ...

I. a XIX. ...

*XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus*

*sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.*

De igual modo, la reforma constitucional del año 2017, en materia de justicia laboral, contempla las siguientes modificaciones:

- a) El fortalecimiento de la función conciliatoria prejudicial en los conflictos laborales. Lo que implica que las partes (trabajadores y empleadores) deberán asistir a una instancia previa de conciliación.
  
- b) La función de conciliación será ejercida por un ente independiente no solo de los Tribunales Laborales sino también del Poder Ejecutivo Federal y Local. Para tal fin, la reforma prevé la creación de los Centros de Conciliación Federal y en cada una de las entidades federativas, los cuales deberán ser especializados, imparciales y autónomos, constituidos jurídicamente como organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonios, cuya integración y funcionamiento se deberá establecer en la ley respectiva, tal y como se advierte a continuación:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Artículo 123. ...*

*...*

*A. ...*

*I. a XX. ...*

*Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.*

C) Se federaliza las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo, así como todos los procesos administrativos relacionados con estos, función que estará a cargo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

D) Otra innovación de suma trascendencia consiste en la implementación de procedimientos y medidas que buscan garantizar la libertad de negociación colectiva y la expresión personal, libre y secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes. En pocas palabras, la reforma constitucional laboral del 2017, instituyó por primera vez, y después de cien años, la democracia en las organizaciones sindicales.

Finalmente, el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 24 de febrero del 2017, se estableció el plazo de un año para que las

Legislaturas de los Estados realizarán las adecuaciones correspondientes en sus leyes secundarias, como se demuestra a continuación:

### *Transitorios*

*Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.*

Por lo anterior, y toda vez que el plazo de un año que tuvo este Congreso de Tlaxcala, para armonizar la Constitución del Estado, así como las demás leyes aplicables en la materia, feneció desde el día 23 de febrero del año 2018, es que se presenta y propone a esta Soberanía Legislativa la iniciativa de reformas y adiciones a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de justicia laboral.

**SEGUNDO.-** La reforma constitucional en materia de justicia laboral era un asunto inaplazable en nuestro sistema jurídico por lo burocrático, obsoleto e ineficiente en que se convirtieron las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. En efecto, y como se puede apreciar en el análisis realizado por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) en el año 2015, sobre el diagnóstico del sistema de la justicia laboral, se identificaron los siguientes problemas:

*“Desaprovechamiento de la conciliación; falta de modernización y agilización de procedimientos mediante el uso adecuado de tecnologías de información; la falta de implementación del juicio en*

*línea; carencia de un órgano de inspección del funcionamiento de las juntas; la falta de obligatoriedad a la adopción de criterios por reiteración; la deficiencia en la implementación del servicio profesional de carrera; limitación y cuestionamiento a la independencia de las juntas, sobre todo en el ámbito local; insuficiencia de mecanismos que promuevan el convenio fuera de juicio; dificultad en la ejecución de los laudos; retraso en la práctica de notificaciones y exhortos; ausencia de un esquema de organización que permita concentrar los recursos humanos y materiales con que se cuenta en las áreas más problemáticas o que demandan mayor atención; insuficiencia administrativa, prácticas de corrupción.*

*“... retrasos en la práctica de notificaciones y exhortos, así como burocratización en sus operaciones y excesivas cargas de trabajo por asuntos que no son propios de su competencia laboral originaria.*

*“Del lado de los justiciables se puede señalar: uso indebido de la conciliación, ya que con cierta regularidad se recurre a los tribunales bajo la idea de lograr una disminución de las obligaciones mínimas legales; simulación de un abandono del empleo que pudiera interpretarse como un despido; despidos injustificados que simulan renuncia u ofertas de reinstalación del trabajador; abuso del principio de oralidad, ofrecimiento excesivo de pruebas y de los medios de impugnación de los laudos, y abuso del amparo. Todo esto a fin de prolongar la duración de los procedimientos. Asimismo, presencia de contratos de protección patronal; sindicatos fantasmas que desconocen los trabajadores; demora de los recuentos*

*sindicales para la titularidad de contratos colectivos, entre otros problemas.”<sup>1</sup>*

**TERCERO.-** Con el propósito de que nuestro texto constitucional local se encuentre armonizado con las disposiciones de la reforma constitucional federal, en materia de justicia laboral se propone adicionar un párrafo segundo a la fracción VII del artículo 19, para quedar en los siguientes términos:

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.***

*ARTÍCULO 19.- Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan:*

*I a VI...*

*VII. El varón y la mujer son iguales ante la ley, a la igualdad de oportunidades en materia de trabajo, incluida la igualdad de retribución por labores similares.*

*La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.*

Del mismo modo, para garantizar la plena independencia y autonomía del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, y así evitar que se repliquen los vicios que actualmente imperan en la Junta de Conciliación y Arbitraje por su dependencia orgánica al Poder Ejecutivo Local, se propone para su nombramiento, el mismo procedimiento establecido en la Constitucional Federal para la designación del titular del Centro Federal de Conciliación y

---

<sup>1</sup> Diálogos por la Justicia Cotidiana (2015) consultable en [www.gob.mx.DiaologosJusticiaCotidiana](http://www.gob.mx/DiaologosJusticiaCotidiana)

Registro Laboral, procedimiento en el que intervienen el Poder Ejecutivo y Legislativo.

De esta forma, se plantea adicionar un artículo 78 Bis a la Constitución Local, en el que se establece que la función conciliatoria entre trabajadores y patrones estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado, de una terna que envíe el Titular del Poder Ejecutivo Local.

Finalmente, y en congruencia con todo lo anteriormente expuesto, se ajusta el contenido del artículo 79 de la Constitución Local en el que se precisa que el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se encuentra integrado, por primera vez, por Tribunales Laborales.

En mérito de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento al Decreto de Reformas Constitucionales, en materia de Justicia Laboral, de fecha 24 de febrero del año 2017, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión del Trabajo de este Congreso, me permito someter a la consideración y en su caso aprobación de esta Asamblea Legislativa el siguiente

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 79; y se adicionan un párrafo segundo a la fracción VII del artículo 19, y un artículo 78 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:



**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE TLAXCALA.**

**CAPITULO II**

**DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES**

**ARTÍCULO 19.- ...**

**I a VI...**

**VII.- ...**

**La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.**

**ARTÍCULO 78 BIS.- Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.**

**En el Estado de Tlaxcala, la función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, especializado e imparcial, el cual se instituye como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo,**

transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

Para la designación del Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, el Ejecutivo Local someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Si el Congreso Local no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Local. En caso de que el Congreso Local rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Local someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Local.

El Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión.

## **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**ARTICULO 79.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Tribunales Laborales, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta

**Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.**

**Segundo.- El Congreso del Estado deberá efectuar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento al contenido del presente Decreto, de manera inmediata.**

**Tercero.- Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Local someterá al Congreso del Estado la terna para la designación del Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.**

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

**DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO**

